

ESTATUTOS FUNDACIÓN CORALL FAMILY

CAPÍTULO I Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación CorAll Family.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en calle Francesc Macià, n. 2, piso 5º, 08021 Barcelona.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Así mismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en España o en el extranjero.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto mitigar la mortalidad infantil por cardiopatías congénitas, poniendo al alcance de los niños aquejados de estas patologías y de sus familias el acceso a la mejor asistencia médica posible, cuando su falta de recursos o su origen impidan dicho acceso al tratamiento adecuado.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades. En particular, y sin ánimo exhaustivo:

- a) El desarrollo de programas personalizados para las cardiopatías congénitas, según sus necesidades, para Estados, instituciones públicas o privadas, familiares y pacientes.
- b) La asistencia al niño enfermo, en su país, o en los Centros CorAll.
- c) Formar profesionales altamente calificados en estas patologías, a través de becas.
- d) Promoción, estudio y difusión del conocimiento y la investigación de las cardiopatías congénitas y su tratamiento, mediante la celebración de encuentros, congresos, y todo tipo de eventos y publicaciones.
- e) Colaborar en los programas para la educación sanitaria y el control de los niños cardiopatas a lo largo de su vida, así como la transición a la adultez.
- f) La creación y, en su caso, gestión de cardio centros en países que requieran solucionar localmente y de forma sostenible el tratamiento de las cardiopatías congénitas.
- g) Colaboraciones con otras fundaciones, entidades benéficas y organizaciones, alineadas con los fines fundacionales.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que cumplan las circunstancias siguientes: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación.
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

10.1 Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones impuestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado haciendo constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe disponer de la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere la autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) Si lo establece una disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5 El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6 Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7 Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1 La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2 El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se tiene que cerrar el 31 de diciembre.

11.3 Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.
- d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo.
- e) La memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4 La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de éstas tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5 El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6 El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7 Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca al Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) Las rentas y los rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales como mínimo el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de como mínimo el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

16.1. El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

17.1 El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de diez Patronos.

17.2 Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no esté inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 332-4 de la “Llei 4/2008, del 24 d’abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques”, la mercantil fundadora “CATAI ACTIVA, S.L.” se reserva hasta su extinción, el derecho a designar, separar y renovar los patronos y los cargos del patronato.

A partir del momento que ya no opere la reserva a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, los patronos y los cargos del Patronato serán nombrados por el propio Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 de los presentes estatutos.

17.3 Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se tiene que designar en la carta fundacional.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos tienen que ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir al cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.

Los patronos deben hacer que se cumplan las finalidades fundacionales y tienen el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad, y seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

Los patronos, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos.

También tienen que cumplir los deberes contables, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar el secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Los patronos someterán a mediación las controversias que surjan por razón del funcionamiento de la Fundación.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable.

En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
 - b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
 - c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
 - d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos que se trate de la venta de título-valor con cotización oficial por un precio que sea como mínimo el de cotización.
- Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
 - f) La fusión, escisión y cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
 - g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
 - h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
 - i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo se tiene que entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1 El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se tiene que reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2 El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión; fuera de estos, no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3 La reunión se tiene que convocar, mediante un correo dirigido al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico, como mínimo con 7 días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4 Acuerdos sin reunión. A propuesta del presidente del Patronato o de un mínimo de dos tercios del total de los patronos, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato tendrá un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, en su caso, y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente y, en su ausencia, el vicepresidente, tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo, ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. A fin de que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato para adoptar los acuerdos siguientes:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) Los actos previstos en el artículo 10.6 de los presentes estatutos.
- d) El nombramiento de nuevos patronos.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario tiene que levantar el acta correspondiente, que tiene que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o

a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la “Llei 4/2008 del Llibre tercer del Codi civil de Catalunya” deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, a menos que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Otras que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono tiene que constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de fundaciones.

CAPÍTULO V Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato puede nombrar a un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, caso en que la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 31. El Consejo Científico

El Patronato podrá nombrar un Consejo Científico formado por personas de la más alta relevancia en el mundo médico, científico y académico. Este Consejo estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 25 miembros.

La duración del cargo de miembro del Consejo será por tiempo indefinido, pudiendo no obstante ser cesados en cualquier momento por acuerdo del Patronato.

El Consejo Científico será presidido por una persona designada por el Patronato de entre los miembros de dicho Consejo, que responda a los criterios establecidos por el Patronato y con especial vinculación al objeto fundacional. Asimismo, el Patronato nombrará al secretario del Consejo de entre los miembros de este órgano.

La actividad del Consejo Científico será de carácter asesor y representativo, no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos, y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión.

El Consejo Científico se reunirá en pleno a iniciativa de su propio Presidente o a iniciativa del Presidente de la Fundación, por escrito y al menos con 7 días naturales de antelación respecto a la fecha prevista para su celebración. Para adoptar acuerdos deberán asistir a las reuniones como mínimo dos de sus miembros y entre sus funciones estarán:

- Proponer al Patronato de la Fundación acciones que ésta pueda llevar a cabo.
- Emitir dictámenes y valoraciones sobre actuaciones que proponga el Patronato
- Proponer también nombres de miembros del Consejo Científico o de nuevos patronos.
- Cualquier otra función de carácter científico o técnico que les pueda ser encomendada por el Patronato.

Art. 32 El Consejo Asesor

El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor de la Fundación, que tendrá funciones consultivas respecto a todo aquello que el Patronato le someta. Estará integrado por las personas físicas o jurídicas que el Patronato pueda designar en reconocimiento a sus especiales contribuciones, dinerarias o no, a la Fundación y a sus fines fundacionales. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 25 miembros. La duración del cargo de miembro del Consejo será por tiempo indefinido, pudiendo no obstante ser cesados en cualquier momento por acuerdo del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor de la Fundación no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione. El Consejo Asesor se reunirá, como mínimo, una vez al año, y recibirá cumplida información del Patronato de la actividad desempeñada por la Fundación. De cada reunión se levantará el acta correspondiente. El Consejo será convocado por su Presidente por escrito y con al menos 7 días naturales de antelación respecto a la fecha prevista para su

celebración. Para adoptar acuerdos deberán asistir a las reuniones como mínimo dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

El Consejo Asesor de la Fundación será presidido por el Presidente del Patronato de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato. Podrá así mismo nombrarse un Presidente de Honor del mismo, con funciones meramente representativas.

CAPÍTULO VI Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 33. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, escisión o disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 34. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Otras que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 35. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato escogerá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación que prevé el Código civil de Cataluña: realización de los bienes (operaciones dirigidas a liquidar tanto el activo como el pasivo de la Fundación) o cesión global de activos y pasivos.

Sistemas de liquidación aplicables:

A) Realización de los bienes

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y lo tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se tiene que adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas.

En todo caso las entidades destinatarias del patrimonio deberán ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente tiene que ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, previa autorización del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso las entidades destinatarias del patrimonio deberán ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la realización de los bienes, y al haber que resulta de ella se le tiene que dar la aplicación que establece el apartado 2.